

Sobrescrito

DON *Daniel V. Manuel Alonso* del REGIMIENTO de infanteria de Galicia. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2598 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Francisco Toledano Mateo y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DN TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 30 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1939, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Francisco Toledano Mateo que se encuentra en la Prisión provincial de ZARAGOZA, pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de J.M. en relación con el Bando declaratorio del ESTADO DE Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá. El Juez instructor, Rafael Villamaña. Rubricados.

Al 31.- En Zaragoza a 14 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente, numero uno, y examinada la causa y toda vez que se trata de persona que no consta haya tomado parte en hechos delictivos, tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial el sobreseimiento provisional de la misma.- Y para que conste, expide la presente en el lugar y fecha indicados.- V.B. El Presidente. Magallon, De que doy fé ilegible. Rubricados.

Al 32.- Zaragoza a 18 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria.- Vista la anterior propuesta, y.- RESULTANDO;- Que FRANCISCO TOLEDANO MATEO, de 45 años casado, ferroviario natural de Luco de Jillica y vecino de Santa Eulalia (Teruel) izquierdista perteneciente a la U.G.T. huyo a la zona roja el día 8 de Noviembre de 1936 por temor a que le pudiera pasar algo por su expresada significación, continuando trabajando en su profesión en Valencia donde le sorprendió el fin de la guerra.- CONSIDERANDO;- Que estos hechos no revisten caracteres de delito y que agotada por ahora la investigación sumarial no se desprende otros hechos punibles, ya que su actuación fue motivada por temor, procede decretar, de conformidad con lo dispuesto en el nº del artículo 538 del Código de Justicia Militar el sobreseimiento provisional del presente procedimiento, sin perjuicio de su nueva apertura y continuación si hechos que pudieran aparecer así lo aconsejarán.- VI TOS el precepto citado, Decreto 55 y demas de pertinentes aplicación.- QUERDO sobreseer provisionalmente el presente procedimiento contra FRANCISCO TOLEDANO MATEO.- El Auditor. Ignacio Grau. Rubricado.

Rat. de Responsabilidades Políticas de Tribunal
Y para que conste y a efectos de su remisión
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a 28 de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

V.B.

Alonso



Daniel V. Manuel Alonso